

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Nº 3975

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se reconoce el pago de una Cesantía Definitiva por el fallecimiento del docente LUZ MARINA BORJA ACUÑA"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA NACION - EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE, EL ART. 56 DE LA LEY 962 DE 2005, EL DECRETO 2831 DE 2005, Ley 91 de 1989, Y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2019 CES 805937 del 2/10/2019, las personas relacionadas a continuación solicitan el reconocimiento y pago de una **Cesantía Definitiva por fallecimiento**, de la docente: **LUZ MARINA BORJA ACUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 33.212.015, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

Nombre Solicitantes	Documento de Identificación	Parentesco
MANUEL HERRERA PONTIERS	CC 3.903.773	Conyuge
KETYS ARLETH PANZZA BORJA	CC 30.825.707	HIJA MAYOR
MANUEL JULIO HERRERA BORJA	CC 1140845842	HIJO MAYOR
YEISON JAVIER HERRERA BORJA	CC 19755064	HIJO MAYOR
LISSY MARIA HERRERA BORJA	CC 1052040156	HIJA MAYOR

Que los peticionarios aportaron los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cedula de ciudadanía.
- Certificado de anticipos de cesantías expedido por la entidad que los cancelaba.
- Acto Administrativo que declare la vacancia la vacancia del cargo por fallecimiento.
- Certificado de Tiempo de servicio
- Certificado de salario
- Registro Civil de defunción.
- Registro Civil de matrimonio
- Copia de la publicación de los edictos
- Registro civil de nacimiento de los beneficiarios para demostrar parentesco.
- Fotocopia legible de la cedula de ciudadanía de los beneficiarios.
- Registro civil de nacimiento del causante cuando son los padres los solicitantes.

Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación Departamental, el peticionario comprueba que prestó los servicio como docente y los factores utilizados para la liquidación son:

LIQUIDACION					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
04/01/1988	03/07/2014	9540	26	5	30
FACTORES DE LIQUIDACION		Valor Liquidado			
Sueldo Básico		\$ 2.711.939			
Prima de Navidad		\$ 228.688			
Prima de Vacaciones		\$ 109.770			
SALARIO BASE DE LIQUIDACION		\$ 3.050.397			
Días a Liquidar		9.540			
TOTAL CESANTIAS LIQUIDADAS		\$ 80.835.523			
Menos Cp Res 3530 del 26-12/2013		\$ 71.987.867			
Total Cesantías a Pagar		\$ 8.847.656			

Que el docente falleció el día: **14 de Septiembre de 2018**.

Que según certificación expedida por la Gobernación de Bolívar al peticionario no se le han cancelado cesantías parciales así: **SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 71.897.867,00)**.

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Nº 3975

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se reconoce el pago de una Cesantía Definitiva por el fallecimiento del docente LUZ MARINA BORJA ACUÑA"

Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros, la Ley 6ª de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006, 1955 del 2019 y demás normas que los modifican y adicionan.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer una Cesantía Definitiva causada por el fallecimiento del docente: **LUZ MARINA BORJA ACUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **33.212.015** la suma de: **OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE \$ 80.835.523,00.**

PARAGRAFO PRIMERO: De la suma reconocida descontar el valor de: **SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 71.897.867,00)**, por concepto de cesantías parciales ya pagadas.

ARTICULO SEGUNDO: El pago de la prestación reconocida en el artículo anterior se realizara por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a los siguientes beneficiarios:

Nombre Solicitantes	Documento de Identificación	Parentesco	%
MANUEL HERRERA PONTIERS	CC 3.903.773	Conyuge	50%
KETYS ARLETH PANZZA BORJA	CC 30.825.707	HIJA MAYOR	12.5%
MANUEL JULIO HERRERA BORJA	CC 1140845842	HIJO MAYOR	12.5%
YEISON JAVIER HERRERA BORJA	CC 19755064	HIJO MAYOR	12.5%
LISSY MARIA HERRERA BORJA	CC 1052040156	HIJA MAYOR	12.5%

ARTICULO TERCERO: Cancelar la suma de: **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE \$ 8.847.656,00**, por concepto de Cesantías Parciales, que pague el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco,



03 OCT 2019

LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

 **DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS**
Departamento Jurídico

 **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA